

RESOLUCIÓN No. 010

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA DEFINITIVAMENTE UNA ACTUACIÓN  
DISCIPLINARIA - E-27/11”**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2016 “Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad de Cundinamarca” y el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “Por la cual se expide el Estatuto General”, y considerando los siguientes aspectos:

**EXPEDIENTE Y SUJETO (S) DISCIPLINARIO (S).**

Expediente:	E-027/11
Sujetos Disciplinarios:	<b>NATALIA DEL PILAR WILCHES RODRÍGUEZ</b>

**ANTECEDENTES Y VALORACIÓN DEL CASO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.**

1. Queja presentada por ANDREA SANABRIA por presunta “difusión de este email con el nombre “las prepagos de fusa” se origino desde e correo electrónico [natasha2840@hotmail.com](mailto:natasha2840@hotmail.com) (esta determinación la ayudo a procesar la Oficina de Sistemas); este correo electrónico le pertenece a la estudiante de Zootecnia en la Sede de Fusagasugá, llamada NATALIA DEL PILAR WILCHES RODRÍGUEZ, con identificación N° 1071549147, esta información se obtuvo gracias a la Oficina de Admisiones y con corroboración de Tesorería, todo esto motivo por los preceptos legales del acuerdo N° 0012 del 27 de Septiembre de 2010.”. (Folio 1 - 10)
2. Consideraciones de la Dirección de Control Disciplinario: “Como Primera medida entraremos a analizar la perdida de la facultad sancionatoria por parte de la Dirección de Control Disciplinario, o quien haga su veces (Comisión Investigadora), por el simple hecho de que el estudiante perdió su calidad de estudiante, impidiendo proseguir con la investigación. Es importante precisar, que la pérdida de calidad de estudiante del investigado nos impide aplicarle el Reglamento Estudiantil, además de generar un evidente desgaste administrado (...)”.
3. Recomendación Dirección Control disciplinario: Abstenerse de reabrir la presente investigación y como consecuencia de lo anterior, se recomienda el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias.

(Informe de Recomendación del 26 de Julio de 2016)

(Informe de Recomendación del 26 de Julio de 2016)

col  
hid 113

RESOLUCIÓN No. 010

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA DEFINITIVAMENTE UNA ACTUACIÓN  
DISCIPLINARIA - E-27/11”** ✓

**CONSIDERACIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**I. COMPETENCIA.**

De conformidad con el Artículo 64 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de Julio 12 de 2006 modificada por el Artículo 4 del Acuerdo No. 012 de 2010, el Consejo Académico es el competente para absolver o dictar acto académico de sanción según corresponda, así mismo el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca (Acuerdo No. 007 de 2015) en el Literal “O” del Artículo 15 establece como función del Consejo Académico “Imponer las sanciones, tanto académicas como disciplinarias, a que haya lugar de acuerdo con los procedimientos reglamentarios establecidos para tal efecto”.

**II. DECISIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD ACADÉMICA.**

El Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca, una vez informado sobre el perfeccionamiento de la investigación y teniendo en cuenta el informe de valoración del caso y la recomendada dada, procedió a en **SESIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, a dictar **ACTO DE ARCHIVO DEFINITIVO** de la actuación disciplinaria por **“CADUCIDAD”**<sup>1</sup> conforme al Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, frente a las diligencias adelantadas contra los sujetos disciplinarios **NATALIA DEL PILAR WILCHES RODRÍGUEZ**, inclusive, porque lo hechos datan del año dos mil once (2.011).

Lo anterior, acogiendo la valoración del caso realizada por la Dirección de Control Disciplinario donde recomendaba el **“ARCHIVO DEFINITIVO”** respecto a la actuación adelantada bajo el radicado **E-027/11**. ✓

Por último, en cuanto al ejercicio de los recursos y al estar expresamente reglamentados los procedentes frente a las actuaciones disciplinarias de los estudiantes de la Universidad de Cundinamarca y no contemplar recurso alguno contra las decisiones de “Archivo”, se tiene que contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Acuerdo C.S.U. No. 010 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo 012 de 2010 en cuanto a las faltas y las sanciones que rige la actividad académica de los discentes UDECINOS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca,

---

<sup>1</sup>Según mensaje de datos dirigido al buzón electrónico de la Dirección Jurídica el día 21/09/2016 por parte de la Secretaria General de la Universidad de Cundinamarca.

B1

Cal  
213



RESOLUCIÓN No. 010

“POR EL CUAL SE ARCHIVA DEFINITIVAMENTE UNA ACTUACIÓN  
DISCIPLINARIA - E-27/11”

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** la actuación disciplinaria adelantada dentro del **EXPEDIENTE 027/11** por caducidad frente a las diligencias adelantadas contra los sujetos disciplinarios **NATALIA DEL PILAR WILCHES RODRÍGUEZ**, inclusive, porque lo hechos datan del año dos mil once (2.01).

**ARTÍCULO 2.-** En firme la presente decisión, por Secretaria **COMUNICAR** la presente decisión al **JEFE DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO** de la Universidad de Cundinamarca y al **QUEJOSO** (Folio 3).

**ARTÍCULO 3.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFÍQUESE** la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006 modificado por el Artículo 5 del Acuerdo No. 012 de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fusagasugá a los, 19 OCT. 2016

  
**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
Presidente Consejo Académico  
Rector

  
**RUTH PATRICIA RICO RICO**  
Secretaria Consejo Académico  
Secretaría General

Vo. Bo.: Diana Ximena Herrera Díaz  
Directora Jurídica 

Proyectó: Guillermo Ernesto Polanco Jiménez  
Asesor Jurídico Externo 